
D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se autoriza a los nacionales de Islas Turcas y Caicos a utilizar la tarjeta de turismo para viajar a territorio dominicano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 41-88 que inviste de Plenos Poderes al Embajador Representante Permanente de la República ante la ONU, o en su ausencia, al Encargado de Negocios a.i., para suscribir el Convenio Internacional del Azúcar, 1987

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 41-88

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Embajador Representante Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, o, en su ausencia, el Encargado de Negocios a. i., queda investido de los Plenos Poderes correspondientes para suscribir en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Convenio Internacional del Azúcar, 1987.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER